



CORRECCIONAL JUVENIL DE OREGON



Declaración de la política

Parte III: servicios juveniles (Comunidad)

Asunto:

Derechos y reclamaciones de los jóvenes en la comunidad

Sección – Número de política:

B: admisión – 4.0

Sustituye a:

III-B-4.0 (01/20)
III-B-4.0 (09/13)
III-B-4.0 (05/12)
III-B-4.0 (10/10)
III-B-4.0 (01/07)

Fecha de entrada
en vigencia:

10/10/2022

Fecha de la última
revisión:

12/08/2022

(Se ha sustituido "línea
telefónica directa" por
"línea de denuncias")

**Normas y
referencias
relacionadas:**

- [Estatutos Revisados de Oregon \(Oregon Revised Statutes \(ORS, por sus siglas en inglés\)\) 419B.005 al 419B.050 \(Denuncia de abuso infantil\)](#)
- [Reglas administrativas de Oregon \(Oregon Administrative Rules \(OAR, por sus siglas en inglés\)\), capítulo 416, división 150 \(Entrevistas con los jóvenes\)](#)
- [OAR, capítulo 416, división 440 \(Correspondencia de los jóvenes\)](#)
- [OAR, capítulo 416, división 20 \(Proceso de reclamación de los jóvenes\)](#)
- [Política de la Correccional Juvenil de Oregon \(Oregon Youth Authority \(OYA, por sus siglas en inglés\)\):](#)
 - 0-2.0 Principios de conducta
 - 0-2.3 Denuncia obligatoria de abuso
 - I-A-10.0 Prevención, detección y respuesta al abuso y acoso sexual juvenil
 - I-E-3.0 Relaciones de la OYA con los medios de comunicación
 - III-A-2.1 Asistencia legal para los jóvenes
 - III-B-2.0 Nuevos internamientos bajo la custodia legal de la OYA
 - III-C-1.3 Incentivos y refuerzo del comportamiento (Comunidad)
 - III-D-1.1 Acuerdo de probación/libertad condicional juvenil
- [Formularios de la OYA:](#) YA 1300 Formulario de reclamación de los jóvenes
YA 1303 Notificación de derechos locales y procedimiento de reclamación
Jóvenes en la comunidad: las cosas más importantes que deben saber las familias

**Procedimientos
relacionados:**

Ninguno

**Responsable
de la política:**

Asistente del director de
Servicios comunitarios

Aprobada por:

Joseph O'Leary, director

I. PROPÓSITO:

Esta política define los derechos de los jóvenes y un proceso de reclamación de los jóvenes mientras se encuentran en probación/libertad condicional en la OYA, así como la respuesta del personal a las presuntas violaciones de los derechos de los jóvenes.

II. DEFINICIONES DE LA POLÍTICA:

Discriminación: cualquier acto, política o práctica que penalice o ponga en desventaja a los jóvenes o los exponga al acoso por motivos de raza, etnia, creencias religiosas, nacionalidad, género, discapacidad física o mental, orientación sexual, identidad de género o estado intersexual, ya sea real o percibido.

Representante: una persona adulta autorizada por un joven para recibir información confidencial de la OYA y para actuar en nombre del joven con respecto a una reclamación. Un representante incluye, pero no se limita a, un abogado, un familiar, un amigo o tutor legal, pero no otro joven.

III. POLÍTICA:

La OYA ha definido la diversidad, la equidad y la inclusión como una prioridad e iniciativa de la agencia; esto con el objetivo de crear un entorno respetuoso, diverso, equitativo e inclusivo para los jóvenes y el personal, libre de acoso, discriminación y prejuicios. Los datos muestran que los jóvenes de color y de la comunidad de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, queer, + (lesbian, gay, bisexual, transgender, queer, + (LGBTQ+, por sus siglas en inglés)) están representados de manera desproporcionada en el sistema de justicia juvenil. Aunque la OYA es solo una parte de ese sistema, su papel es fundamental para abordar las desigualdades históricas y sistémicas que se mantienen hasta la fecha. El personal de la OYA debe ser consciente de que los jóvenes de comunidades históricamente marginadas pueden haber experimentado traumas raciales e impotencia en el pasado. Por lo tanto, es fundamental que el personal de la OYA hable con los jóvenes sobre los derechos que tienen mientras están bajo la custodia de la OYA y sobre la posibilidad de presentar reclamaciones por decisiones que afecten a esos derechos.

El personal de la OYA debe tratar a los jóvenes con igualdad, independientemente de su raza, etnia, creencias religiosas, nacionalidad, género, discapacidades físicas o mentales, orientación sexual, identidad o expresión de género. La OYA proporciona los programas y servicios necesarios para promover la reformación y el desarrollo personal de cada joven, al tiempo que aborda sus necesidades criminógenas y los objetivos del plan de caso. Estos servicios están diseñados para mantener el bienestar físico y psicológico del joven, y están disponibles por igual para todos los jóvenes.

La OYA reconoce que todos los jóvenes tienen derecho a revisar cualquier acción o decisión que les afecte y a iniciar una reclamación sin temor a represalias. Los jóvenes que consideren que han sido tratados injustamente por la OYA pueden presentar una reclamación mediante el proceso que se describe a continuación. Las limitaciones para la presentación de las reclamaciones se enumeran en las OAR 416-020-0045. Los jóvenes no están obligados a discutir la naturaleza de su reclamación con el personal; sin embargo, se anima al personal a resolver las preguntas y quejas desde el nivel más bajo posible.

Las reclamaciones también se pueden presentar en nombre de un joven por medio de su representante cuando el joven esté de acuerdo con presentarlas. El personal debe documentar el rechazo de un joven a la oferta de un representante de presentar una reclamación en nombre del joven.

Las reclamaciones presentadas por los padres o el tutor legal de un joven que impliquen posibles violaciones de los derechos civiles o asuntos penales no están condicionadas a que el joven acepte que se presente la reclamación en su nombre.

IV. NORMAS GENERALES:

- A. La OYA debe notificarle a los jóvenes sus derechos, que incluyen, pero no se limitan a, los siguientes:
1. Tener igualdad de oportunidades para participar en todos los programas relevantes, libres de discriminación, abuso y humillación, siguiendo la política de la OYA 0-2.0, Principios de conducta.
 2. Recibir sanciones por conducta inapropiada sin comentarios degradantes o daños corporales intencionales.
 - a) Se prohíben explícitamente las sanciones que puedan afectar negativamente la salud, el bienestar físico o psicológico de los jóvenes o que se le niegue a un joven las comidas regulares, el sueño o ejercicio suficiente, la atención médica, los privilegios de correspondencia, los servicios religiosos o la asistencia legal.
 - b) No se utilizará la calistenia u otras exigencias físicas como sanción. Utilizar estas actividades como sanción o castigo se considera acoso y está prohibido.
 - (1) Cualquier acto físico requerido como flexiones, abdominales, correr, levantar pesas o estar de pie solo se permite como parte de una actividad de educación física organizada y supervisada.
 - (2) Se pueden asignar tareas de limpieza y mantenimiento como sanción.

- c) El personal puede consultar la política de la OYA III-C-1.3, Incentivos y refuerzo del comportamiento (Comunidad) para obtener orientación sobre los incentivos y refuerzos del comportamiento permitidos.
 3. Recibir información completa sobre el propio progreso del joven en un idioma que entienda.
 4. Tener oportunidad y acceso al juego, la recreación y el ejercicio.
 5. Tener oportunidad y acceso a la educación.
 6. Tener una nutrición, sueño y atención médica adecuados.
 7. Tener confidencialidad de la información, excepto en las áreas en las que permiten conocer cierta información a quienes la necesitan, tal como lo define la ley.
 8. Enviar/recibir correspondencia de acuerdo con las órdenes judiciales.
 9. Tener acceso razonable a los servicios y prácticas religiosas. No se obligará a ningún joven a participar.
 10. No ser explotado ni obligado a hacer declaraciones públicas de agradecimiento a la agencia ante el público; ni ser obligado a presentarse en reuniones públicas.
 11. Tener oportunidad de comunicarse con el abogado del joven, padres, tutor u oficial de probación/libertad condicional juvenil.
 12. Presentar una reclamación si el joven cree que se le ha negado o violado un derecho. El joven también puede llamar a la línea de denuncias de la OYA (1-800-315-5440) para denunciar tales hechos.
- B. El personal no debe acosar, intimidar, castigar o tomar represalias en contra del joven por presentar una reclamación.
- C. El personal que sea testigo de cualquier forma de sanción a un joven que involucre daño corporal intencionado o negación de los derechos descritos anteriormente debe seguir el proceso que se indica a continuación:
1. Garantizar la seguridad del joven inmediatamente y notificarlo a las fuerzas del orden público si procede;
 2. Tan pronto como sea posible, preparar un Informe de incidentes juveniles (Youth Incident Report (YIR, por sus siglas en inglés)), tal como se describe en la política de la OYA III-A-1.0 (Informes de incidentes juveniles: comunidad);
 3. Comunicarse con el supervisor local correspondiente en relación con el incidente; y

4. Garantizar la atención médica para cualquier lesión que se haya producido durante el incidente.
5. El supervisor local debe comunicarse inmediatamente con el asistente del director de Servicios comunitarios y revisar el YIR correspondiente para determinar una respuesta.

D. Limitaciones de las reclamaciones

Las limitaciones de las reclamaciones se enumeran en las OAR 416-020-0020. Los jóvenes pueden solicitar la revisión de un único asunto, acción o incidente por cada formulario de reclamación. El mismo asunto solo se puede reclamar más de una vez si hay otro incidente y se dispone de nueva información sobre el asunto. Un joven no puede presentar más de dos reclamaciones nuevas en una semana o seis en un mes calendario (una semana es de domingo a sábado). Se pueden hacer excepciones si el joven indica claramente por escrito la razón por la que presenta más reclamaciones del número permitido. Si el coordinador de reclamaciones determina que estas razones no son claras, concisas o válidas, la reclamación se devolverá como rechazada. Estas limitaciones no se aplican a los “asuntos de emergencia”. El coordinador de reclamaciones determina si un asunto es una emergencia o no.

Según las OAR 416-020-0020(2), un joven no puede presentar una reclamación por lo siguiente:

1. Asuntos para los que el joven tiene derecho a una audiencia de caso con oposición, según los ORS, capítulo 183;
2. Acciones o decisiones que no están dentro de la jurisdicción de la OYA (por ejemplo, acciones de la corte o de otra agencia);
3. Incidentes o problemas en los que el joven no fue parte;
4. Asuntos por los que el joven ha iniciado una acción judicial o ha presentado una notificación de intención de presentar una reclamación por responsabilidad civil extracontractual; o
5. El asunto de la reclamación será o ya ha sido resuelto por un juez.

E. Proceso de revisión de reclamaciones

1. El personal debe informarle a los jóvenes sobre el proceso de reclamación durante la admisión inicial.
2. El personal debe enviarle a los padres/tutores de cada joven información sobre el proceso de reclamación durante la admisión inicial.

Esta información se encuentra en el documento “Jóvenes en la comunidad: las cosas más importantes que deben saber las familias”.

3. Reclamaciones de emergencia

Si un joven o su representante presenta una reclamación por un asunto de emergencia en el que la vida, la salud o la seguridad pueden estar amenazadas (por ejemplo, peligro inminente, un abuso, una lesión, vulnerabilidad sexual), el personal debe notificarle inmediatamente el asunto al supervisor local correspondiente o al asistente del director de Servicios comunitarios. La reclamación se debe atender lo antes posible.

El personal también puede sugerirle al joven o a su representante que llame a la línea de denuncias de la OYA (1-800-315-5440) con respecto al asunto de emergencia. El personal debe recordarles que las llamadas a la línea de denuncias de la OYA no se responden durante los fines de semana ni en días festivos.

4. Violaciones de los derechos civiles o asuntos penales

Cuando una reclamación se refiere a una violación de los derechos civiles o a un asunto penal (por ejemplo, abuso, acoso, negligencia), el personal debe notificarlo a la Oficina de Normas Profesionales. Si el asunto es urgente, el personal debe seguir el proceso de reclamación de emergencia descrito anteriormente.

5. Acceso y recopilación de formularios

- a) Los formularios de reclamación de los jóvenes (YA 1300) deben estar disponibles para todos los jóvenes y sus padres/tutores en un área pública de cada oficina local.

Los formularios deben ir adjuntos a un sobre con la dirección del remitente, dirigido a la oficina local, Attn: Field Supervisor.

- b) El formulario de reclamación de los jóvenes también debe estar disponible en el sitio web de la OYA.
- c) El personal podrá aceptar reclamaciones por escrito que no estén redactadas en un formulario de reclamación de los jóvenes.

6. Los supervisores locales son los coordinadores de reclamaciones de las oficinas bajo su responsabilidad.

Si una reclamación está relacionada con un programa residencial, una colocación de cuidado temporal o una colocación de cuidado sustituto, el supervisor local remitirá la reclamación al administrador de recursos comunitarios o de cuidado temporal para coordinar una respuesta.
7. El supervisor local debe comunicarse con el joven/representante del joven en un plazo de siete días hábiles a partir de la recepción de la reclamación para revisar el asunto.
8. Los miembros del personal que sean objeto de una reclamación o a quienes la reclamación pueda suponer un conflicto de intereses no deben ser revisores.
9. Los resultados de la revisión deben proporcionarse por escrito al joven/representante del joven tan pronto como sea posible e incluir los pasos necesarios para iniciar una revisión posterior de la reclamación si el joven sigue insatisfecho.
10. Si un joven/representante de un joven presenta una segunda solicitud de revisión de reclamación por escrito, el asistente del director de Servicios comunitarios o la persona designada deben revisarla y responder en un plazo de 30 días calendario a partir de la recepción de la solicitud.
 - a) La respuesta debe incluir instrucciones para presentar una apelación al director de la OYA si el joven no está satisfecho con la resolución. Consulte la OAR 416-020-0050 (Apelación al director).
 - b) Se debe enviar una copia de la decisión al joven tan pronto como sea factible tras su finalización.
11. Registros
 - a) El supervisor local debe hacer un seguimiento de las reclamaciones a través de un sistema de seguimiento electrónico (por ejemplo, una hoja de cálculo).
 - b) El supervisor local debe conservar los originales de los formularios de reclamación, las respuestas y la documentación de respaldo durante tres años, separados de los archivos de los casos de los jóvenes.

V. PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO LOCAL REQUERIDO: NO